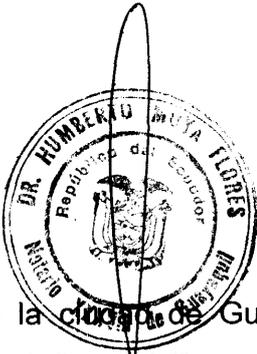




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. /2010

**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ELECTRICBLUE S.A.-----**

**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800---**

**CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600--**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen: por una parte, el señor **DANIEL OCTAVIO GORDILLO GIL**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, guía naturalista, con domicilio y residencia en el cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, de tránsito por esta ciudad; y, por otra parte, el señor **ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo, con domicilio y residencia en esta ciudad. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ELECTRICBLUE S.A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima denominada ELECTRICBLUE S.A. y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:-----

**PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse el señor DANIEL OCTAVIO GORDILLO GIL y el señor ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO, ambos por sus propios derechos.- **SEGUNDA:**

**DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.-

**TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO**

**PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se

denomina **ELECTRICBLUE S.A.**, tiene plazo de duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La

compañía puede dedicarse a las siguientes actividades: **a) El transporte de turistas, a través de terceros, por vía aérea o acuática,**

y el alojamiento de los mismos; **b) La prestación de servicios, directamente o como intermediarios entre los viajeros y los proveedores de servicios turísticos; c) La organización de**

certámenes, como congresos, convenciones, ferias, seminarios y reuniones similares; **d) La dedicación profesional a la organización**

de actividades turísticas y a la prestación de dichos servicios, directamente o en asocio con otros proveedores de servicios; **e) La**

compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; **f) Administración**

de hoteles, restaurantes, bares, supermercados y locales comerciales; **g) La pesca, extracción, industrialización y**

comercialización de productos del mar; **h) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; i) La reparación,**

importación, compra, venta, distribución y comercialización de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; j) La prestación de servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, financiero y tributario; k) La prestación de servicios de telecomunicaciones en general; l) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; ll) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, industria y la oficina; m) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; n) El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización; ñ) La representación legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASES DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas, y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El domicilio de la compañía es el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos, República del Ecuador.-



**ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-**

La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General. El Presidente dirige al antedicho organismo y es quien subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva de éste.

A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.-

**ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-**

El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la misma Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente.

**ARTÍCULO OCTAVO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-**

El reparto de utilidades debe ser resuelto de





# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

Mediante comprobante No.  el (la) Sr (a)(ita)

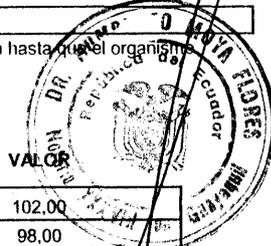
con CI #  consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**ELECTRICBLUE S.A.**

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21

|                              |
|------------------------------|
| DANIEL OCTAVIO GORDILLO GIL  |
| ANGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |
|                              |

|        |
|--------|
| 102,00 |
| 98,00  |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |
|        |

US.\$

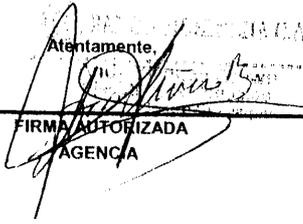
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repos mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

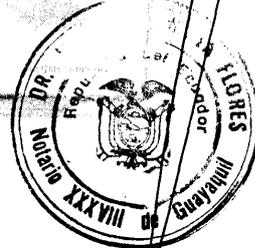
CIUDADANIA 200002321-4  
DANIEL OCTAVIO GORDILLO GIL  
PTO. VILAMIL GALAPAGOS  
22 DE AGOSTO 1.968  
UNICO 38 38 M.  
ISABELA/GALAPAGOS/68



*(Signature)*

ECUATORIANA V4444V4442  
CASADO MAUREEN PEGGY SANDEL  
SUPERIOR GUIA NATURALISTA  
JACINTO GORDILLO  
GLORIA GIL  
SAN CRISTOBAL, 30-9-2002  
30-9-2014

REN 0001504



REPUBLICA DEL ECUADOR  
No. 1101711  
PERMANENTE

NOMBRE: DANIEL OCTAVIO  
APELLIDO: GORDILLO GIL  
CEDULA: 200002321-4  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
F/NACIMIENTO: 1968-08-22  
MOTIVO: ART. 26-1A1  
EMISION: 2006-08-18 ACTUALIZACION: 2011-08-18

*(Signature)*

ingala

REPUBLICA DEL ECUADOR  
Tribunal Electoral  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Emitido el 14 de Junio del 2009  
200002321-4 26100903

GORDILLO GIL DANIEL OCTAVIO  
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL  
PTO. RAQUERIZO MORENO  
SANCRON Mktg S. CostaRen S. Inc USD 14  
DELEGACION PROVINCIAL DE GALAPAGOS: 000  
09/11/2009 11:14:03

0167082





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.**- El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Daniel Octavio Gordillo Gil** suscribe cuatrocientas ocho acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor **Ángel Eduardo Granda Cedillo** suscribe trescientas noventa y dos acciones de un valor nominal de un dólar cada una.- **QUINTA: PAGO DE CAPITAL.**- Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.- **SEXTA: AUTORIZACIÓN.**- Queda facultada la abogada Pamela Garay Mateo para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía. Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. (Firma ilegible) **Abogada Pamela Garay Mateo.- Registro número trece mil cincuenta y dos.- HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



*[Handwritten signature]*

**DANIEL OCTAVIO GORDILLO GIL**

**C.C.: 2000023214**



*[Handwritten signature]*  
**ANGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO**

**C.C.: 0916906480**

**C.V.: 001-0237**

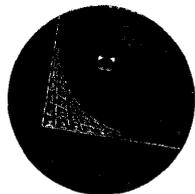
*[Handwritten signature]*  
**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **CINCO** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 05 DE MAYO DEL 2010**

*[Handwritten signature]*  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**



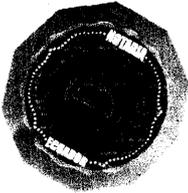


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.10.0003603 DICTADA POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2010, RAZON QUE HA QUEDADO ANOTADA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECTRICBLUE S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 5 DE MAYO DE 2010.

GUAYAQUIL, 3 DE JUNIO DE 2010



EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

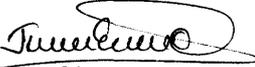


**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**  
**Av. Charles Darwin y 12 de Febrero**

**Número de Repertorio 2010-284**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Junio de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 17-A de fojas 932 a 953 con el número de inscripción 48 celebrado entre: ([COMPAÑIA ELECTRICBLUE S.A. en calidad de COMPAÑIA], [GORDILLO GIL DANIEL OCTAVIO en calidad de INTERVINIENTE], [GRANDA CEDILLO ANGEL EDUARDO en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10. 0003603] de fecha [Tres de Junio de Dos Mil Diez].

  
Prof. Jaqueline Espinoza Olaya  
Firma del Registrador





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0019214

Guayaquil,

23 AGO 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTRICBLUE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL